

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4565/GN-AR

entre

la REPÚBLICA ARGENTINA,

el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima

Promoción de Instrumentos de Mitigación de Riesgos y Financiamiento de Inversiones
en Energía Renovable y Eficiencia Energética

(Fecha supuesta de firma)

LEG/SGO/CSC/EZSHARE-1044359933-15720

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante el “Prestatario”, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima, en adelante individualmente el “Banco” y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante “BICE”, una entidad financiera en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo, según lo dispuesto en la Cláusula 4.02(a) de este Contrato, conjuntamente, las “Partes”, el ___ de _____ de _____.

Este Contrato se celebra en virtud de (a) el “Acuerdo Maestro de Acreditación entre el Fondo Verde para el Clima y el Banco Interamericano de Desarrollo”, suscrito entre dichas partes el día 29 de Agosto de 2017, y (b) el “Convenio de Actividad Financiada”, suscrito entre el Banco y el Fondo Verde para el Clima, en adelante el “FVC” el día ___ de _____ de _____ [a ser completado con la fecha de suscripción del Convenio de Actividad Financiada] para la financiación del Proyecto; en adelante, conjuntamente denominados los “Acuerdos con el FVC”.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de un proyecto de Promoción de Instrumentos de Mitigación de Riesgos y Financiamiento de Inversiones en Energía Renovable y Eficiencia Energética, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “BICE” significa el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima, una entidad financiera con personalidad jurídica propia, supervisada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), cuyo accionista es el Estado

Nacional, y que funciona bajo la órbita del Ministerio de Producción y Trabajo de la República Argentina;

- (b) “Convenio Subsidiario” o “Convenio de Implementación” significa el convenio referido en la Cláusula 3.01(a)(i) de este Contrato, a ser suscrito entre el Prestatario, a través del Ministerio de Producción y Trabajo, y el Organismo Ejecutor;
- (c) “FVC” significa el Fondo Verde para el Clima, una entidad operativa del mecanismo financiero previsto en el Artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante, la “Convención”), establecida de conformidad con el “Instrumento Rector del Fondo Verde para el Clima”, aprobado por la Conferencia de las Partes de la Convención en su décimo séptimo periodo de sesiones el día 11 de diciembre de 2011, cuyo texto aparece como anexo a la Decisión No. 3/CP.17 de la Conferencia de las Partes;
- (d) Información Financiera del Proyecto significa la información financiera que deberá incluirse en el Informe Semestral al que se refiere la Cláusula 5.01 (a) de este Contrato;
- (e) “Instituciones Financieras Intermediarias” o “IFIs” significan entidades financieras de primer piso sujetas a la inspección y vigilancia del Banco Central de la República Argentina, elegibles para otorgar Sub-préstamos de conformidad con las disposiciones previstas en este Contrato y en el Reglamento Operativo;
- (f) “Periodo de Reporte” significa el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de este Contrato y el vencimiento del Periodo de Cierre definido en las Normas Generales;
- (g) “PYME” significa una pequeña o mediana empresa que tenga las características establecidas de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento Operativo;
- (h) “Sub-préstamo” significa un préstamo individual financiado en todo o en parte con recursos del Préstamo y que es otorgado por (i) el Organismo Ejecutor ya sea a una IFI o a un Sub-prestatario para financiar Sub-proyectos, y/o (ii) por una IFI a un Sub-prestatario, de conformidad con las disposiciones previstas en este Contrato y en el Reglamento Operativo;
- (i) “Sub-prestatario” significa, según sea el caso, (i) una IFI que obtenga un Sub-préstamo otorgado por el Organismo Ejecutor para financiar Sub-proyectos; (ii) una PYME, persona natural o jurídica, que obtenga un Sub-préstamo del Organismo Ejecutor o de una IFI para un Sub-proyecto; en todos los casos de conformidad con las disposiciones previstas en este Contrato y en el Reglamento Operativo;

- (j) “Sub-proyecto” significa un proyecto de inversión en tecnología de eficiencia energética o energía renovable de una PYME elegible para recibir un Sub-préstamo del Organismo Ejecutor o de una IFI, de conformidad con las disposiciones previstas en este Contrato y en el Reglamento Operativo.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$ 100.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares y estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar dichos desembolsos, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos con el FVC.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo de compromiso y plazo para desembolsos. (a) Los recursos del Préstamo deberán comprometerse por el Organismo Ejecutor y por las IFIs dentro del plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de vigencia de este Contrato.

(b) La parte del Préstamo que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será desembolsada dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

(c) A menos que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales a un treintavo del Saldo Deudor. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la primera fecha de pago de intereses posterior a la fecha en que se cumplan cinco (5) años de la entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores a una tasa del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) anual.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de julio y enero de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. (a) El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06 (b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.03, 3.04 y 3.06 de las Normas Generales. La comisión de crédito será de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual.

CLÁUSULA 2.08. Comisión de servicio. El Prestatario deberá pagar una comisión de servicio en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06 (b), por un monto equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual sobre los Saldos Deudores diarios.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco evidencia de la aprobación y entrada en vigencia de un Convenio Subsidiario entre el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Producción y Trabajo, y el Organismo Ejecutor, en términos previamente acordados con el Banco, que regule, entre otros aspectos, la transferencia de recursos del Préstamo desde el Prestatario al Organismo Ejecutor y los requerimientos para el uso de dichos recursos por parte del Organismo Ejecutor;

- (ii) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Operativo en términos previamente acordados con el Banco, el cual deberá contener al menos lo establecido en la Cláusula 4.06(b) de estas Estipulaciones Especiales;
- (iii) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco un certificado, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, que confirme que el monto del Aporte Local ha sido autorizado y cuenta con todas las aprobaciones correspondientes del Organismo Ejecutor.

(b) El Prestatario y el Banco acuerdan que el informe o informes jurídicos a que se refiere el Artículo 4.01(a) de las Normas Generales serán dirigidos al Banco y al FVC y deberán referirse, además, a la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Convenio Subsidiario al que se refiere la Cláusula 3.01(a) (i) de este Contrato.

(c) Las Partes acuerdan que junto con el informe o informes jurídicos previstos en el párrafo anterior de la presente Cláusula 3.01, el Banco deberá también recibir del Organismo Ejecutor uno o más informes jurídicos dirigidos al Banco y al FVC, en términos análogos a los previstos en el Artículo 4.01 (a) de las Normas Generales, sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas por el Organismo Ejecutor en el presente Contrato y en el Convenio Subsidiario al que se refiere la Cláusula 3.01(a) (i) de este Contrato.

(d) Las Partes acuerdan que la evidencia requerida en la Cláusula 3.01(i) de este Contrato será en la forma de una copia oficial del Convenio Subsidiario firmado entre el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Producción y Trabajo, y el Organismo Ejecutor que el Banco podrá compartir con el FVC.

CLÁUSULA 3.02 Requisitos adicionales para todo desembolso. Además de los requisitos para todo desembolso, previstos en el Artículo 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá haber presentado al Banco lo siguiente:

(a) Salvo para el primer desembolso, el informe anual del Proyecto previsto en la Cláusula 5.01 (b) de este Contrato y la Información Financiera del Proyecto;

(b) Salvo para el primer desembolso, evidencia de que al menos el setenta por ciento (70%) de los recursos del desembolso anterior han sido comprometidos de forma acumulativa por el Organismo Ejecutor para la ejecución del Proyecto;

(c) Evidencia que indique el estatus y el monto del Aporte Local desembolsado y utilizado para la implementación del Proyecto a la fecha de la solicitud de desembolso;

(d) Confirmación escrita, emitida por un oficial autorizado del Organismo Ejecutor, de que se están aplicando medidas correctivas, en caso de ser necesarias dichas medidas y de conformidad con las disposiciones previstas al respecto en el Reglamento Operativo, relativas al

apropiado uso de la concesionalidad y de la proporción del financiamiento reembolsable del Préstamo del Banco y del Aporte Local del Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 3.03 Cuentas bancarias. (a) Además de la cuenta bancaria referida en el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la apertura de una cuenta o cuentas bancarias separadas en Dólares y en Moneda Local a nombre del Organismo Ejecutor que deberá(n) ser dedicada(s) exclusivamente al Proyecto para ingresar y mantener durante toda la vigencia de este Contrato:

- (i) Los recursos del Préstamo que el Organismo Ejecutor reciba del Prestatario, según lo previsto en el Convenio Subsidiario, a los cuales deberá asignárseles un código específico; y
- (ii) Los recursos que el Organismo Ejecutor reciba de las IFIs o de las PYMES como pago de los Sub-préstamos otorgados por el Organismo Ejecutor con recursos del Préstamo y que el Prestatario dedicará (1) al pago del principal, intereses y comisiones a que se refiere este Contrato y (2) al uso previsto en la Cláusula 4.05 (a) y (b) de este Contrato.

(b) La evidencia requerida en el párrafo (a) de la presente Cláusula 3.03 deberá ser proporcionada al Banco junto con la información de la cuenta bancaria prevista en el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.04. Uso de los recursos del Préstamo. (a) De forma consistente con los Acuerdos con el FVC, los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados por el Organismo Ejecutor para financiar Sub-préstamos destinados al financiamiento de Sub-proyectos. Dichos gastos deberán: (i) ser necesarios para el Proyecto y estar en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) ser efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, el Reglamento Operativo y las políticas del Banco; (iii) estar adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) haber sido efectuados con posterioridad al _____ [a ser completado con la fecha de suscripción del Convenio de Actividad Financiada] y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.05. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, el Prestatario y el Banco acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio del primer día hábil del mes del pago.

CLÁUSULA 3.06. Método para efectuar los desembolsos. (a) Se utilizará como método de desembolso el reembolso de gastos a que se refiere el Artículo 4.06 de las Normas Generales,

salvo que el Prestatario solicite otro método previsto en las Normas Generales y el Banco acepte esa solicitud.

(b) No obstante lo dispuesto en dicho Artículo 4.06 de las Normas Generales, las solicitudes de desembolso deberán realizarse a más tardar dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año, durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones, salvo que el Prestatario realice una solicitud en otro momento y el Banco acepte esa solicitud.

(c) En caso de que se utilice el Anticipo de Fondos como método de desembolso, el Prestatario se obliga a devolver al Banco los recursos no utilizados, incluido cualquier ingreso que se haya obtenido por la inversión de dichos recursos, cuando el Banco así lo solicite y con una frecuencia no superior a un (1) año. La devolución se hará siguiendo las instrucciones que para tal efecto comunique el Banco al Prestatario por escrito. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá asegurarse que una disposición análoga a su favor se incluya en los Sub-préstamos otorgados por el Organismo Ejecutor de manera que permita al Organismo Ejecutor la recuperación de recursos no utilizados de los Sub-préstamos para su posterior transferencia al Banco.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de sesenta millones de Dólares (US\$ 60.000.000).

(b) El Aporte Local deberá ser utilizado para cofinanciar, junto con los recursos del Préstamo, los Sub-préstamos otorgados por el Organismo Ejecutor en una proporción de uno a cero coma seis (1: 0,6). El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor se obliga a mantener esa proporción a nivel de todo el portafolio de Sub-préstamos otorgados a los Sub-prestatarios hasta la extinción del presente Contrato, prevista en el Artículo 10.03 de las Normas Generales.

(c) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, el monto de recursos que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya desembolsado a los Sub-prestatarios (i) en concordancia con los objetivos del Proyecto; (ii) de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, el Reglamento Operativo y las políticas del Banco; (iii) que estén adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) que se hayan desembolsado con posterioridad a _____ [*a ser completado con la fecha de suscripción del Convenio de Actividad Financiada*] y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) El Prestatario, por intermedio del Ministerio de Producción y Trabajo, en los términos de este Contrato y del Convenio Subsidiario, establece al BICE como el Organismo Ejecutor del Proyecto. El BICE se compromete a llevar las actividades que como tal se le asignan en el presente Contrato, en el Convenio Subsidiario al que se refiere la Cláusula 3.01(a)(i) de este Contrato y en el Reglamento Operativo. Para estos efectos, el Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del BICE para actuar en los términos mencionados.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y a transferir al Organismo Ejecutor con carácter reembolsable los Recursos del Préstamo para la debida ejecución del Proyecto, en los términos previstos en el Convenio Subsidiario.

CLÁUSULA 4.03. Condiciones de los Sub-préstamos. (a) A los Sub-prestarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Argentina, sean consistentes con las metodologías de concesionalidad establecidas en el Reglamento Operativo. Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán revisar periódicamente la correcta aplicación de las metodologías de concesionalidad para asegurar que se reflejan en la tasa de interés de los Sub-préstamos de forma adecuada. De ser el caso, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas correctivas correspondientes, incluyendo las previstas en el Reglamento Operativo.

(b) Los Sub-préstamos serán otorgados a Sub-prestarios para financiar Sub-proyectos, todo de conformidad con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en este Contrato y en el Reglamento Operativo, sin que en ningún caso puedan recibir financiamiento o beneficiarse de los recursos del Préstamo, directa o indirectamente, las personas o actividades incluidas en la lista de exclusión que forma parte del Reglamento Operativo.

(c) Las IFIs no podrán conceder dentro del Proyecto a una misma persona natural o jurídica, Sub-préstamos que en su conjunto y en un momento dado, excedan del monto establecido en el Reglamento Operativo, salvo que, por razones especiales el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, obtenga la aceptación previa del Banco.

(d) Con los recursos del Préstamo, no podrá concederse Sub-préstamos para gastos generales y de administración de los Sub-prestarios.

(e) En los Sub-préstamos a IFIs, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá incluir las disposiciones necesarias para asegurar que sean aplicables a las IFIs las disposiciones contenidas en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

(f) En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, todos los Sub-préstamos deberán incluir, por lo menos, las siguientes condiciones y requerimientos:

- (i) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo serán utilizados exclusivamente en la ejecución del respectivo Sub-proyecto y serán operados y mantenidos apropiadamente;
- (ii) El compromiso del Sub-prestatario de dar cumplimiento a las políticas y requerimientos sociales y ambientales del Banco, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en el Reglamento Operativo.
- (iii) El derecho del Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, las IFIs, del Banco y del FVC, a examinar los bienes, los archivos, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Sub-proyecto, así como la obligación de brindar su colaboración para estos efectos.
- (iv) La obligación del Sub-prestatario de proporcionar todas las informaciones que el Banco, el Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, las IFIs y el FVC, razonablemente le soliciten en relación con el Sub-proyecto y con su situación financiera.
- (v) El derecho del Organismo Ejecutor y/o de las IFIs, según sea el caso, a (1) suspender los desembolsos del Sub-préstamo si el Sub-prestatario no cumple con sus obligaciones; y/o (2) requerir la devolución de los recursos que no se utilizaron de acuerdo con lo convenido en el Sub-préstamo y la obligación del Sub-prestatario de hacerlo en el plazo establecido en el Reglamento Operativo.
- (vi) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Subproyecto.
- (vii) La constitución por parte del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor del Organismo Ejecutor o la IFI respectiva, según sea el caso.
- (viii) La obligación del Sub-prestatario de contar y mantener todas las licencias, aprobaciones y consentimientos necesarios y aplicables, incluso los relacionados con propiedad intelectual, para poder realizar o llevar a cabo cualquier actividad financiada con recursos del Sub-préstamo.

CLÁUSULA 4.04 Cesión de los Sub-préstamos. En relación con los Sub-préstamos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor se compromete a mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y a solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas. El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor deberá requerir contractualmente y asegurarse que las IFIs asuman el

mismo compromiso previsto en esta Cláusula 4.04 con relación a los Sub-préstamos que ellas otorguen.

CLÁUSULA 4.05 Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos y de los préstamos a las IFIs. (a) Durante el Plazo de Desembolsos y sus extensiones y hasta la extinción del presente Contrato, prevista en el Artículo 10.03 de las Normas Generales, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá usar los fondos provenientes de las recuperaciones de los Sub-préstamos que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, únicamente para financiar la concesión de nuevos Sub-préstamos que se ajusten a las normas establecidas en este Contrato y en el Reglamento Operativo. En ningún caso podrán otorgarse Sub-préstamos cuyo repago ocurra en fecha posterior a la extinción del presente Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor podrá invertir los recursos líquidos transitoriamente ociosos en valores a la vista y/u otros instrumentos financieros a corto plazo que devenguen intereses, según lo permitan las leyes locales.

(c) Transcurrido un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del último desembolso del Préstamo, el Banco y el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrán acordar condiciones distintas para los Sub-préstamos, en cuyo caso, se deberán realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento Operativo, de conformidad con los requerimientos establecidos a estos efectos en el presente Contrato. Cualquier cambio sustancial al Proyecto requerirá de una modificación al presente Contrato que deberá ser previamente acordada por las Partes, para lo cual el Banco podrá requerir previamente el consentimiento del FVC.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo y en el Convenio Subsidiario. El Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor, se comprometen a mantener vigentes y válidos el Reglamento Operativo y el Convenio Subsidiario hasta la extinción del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.03 de las Normas Generales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo o el Convenio Subsidiario, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo y/o al Convenio Subsidiario. En ningún caso podrán acordarse modificaciones a dichos documentos que contravengan lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El Reglamento Operativo deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) los criterios de elegibilidad que deberá utilizar el Organismo Ejecutor y que deberán seguir las IFIs para la selección de los Sub-prestatarios y la aprobación de los Sub-préstamos, así como para las demás actividades del Proyecto; (ii) los términos y condiciones que deberán cumplir el

Organismo Ejecutor y/o las IFIs al otorgar Sub-préstamos a las PYMES, incluyendo aquellos que sean necesarios para asegurar que los recursos del Préstamo no serán expuestos a riesgos crediticios mayores que los del Aporte Local; (iii) otros parámetros, requerimientos y/o restricciones que gobiernen el uso de recursos por parte del Organismo Ejecutor, las IFIs y/o las PYMES, respectivamente; (iv) las metodologías acordadas con el Banco para aplicar la concesionalidad de los recursos del Préstamo a las IFIs y a las PYMES para asegurar que las PYMES se beneficien suficientemente del Proyecto; (v) las metodologías acordadas con el Banco para asegurar que la proporción de los recursos del Préstamo y del Aporte Local se mantendrá según lo requerido en la Cláusula 4.01 (b) de este Contrato; (vi) elaboración de informes auditados sobre las actividades financieras que utilicen recursos del Préstamo, de conformidad con los estándares relevantes sobre reportes financieros; (vii) términos para que el Organismo Ejecutor establezca y mantenga un sistema de recolección y mantenimiento de información necesaria para que el Organismo Ejecutor o el Banco elaboren, según sea el caso, los informes previstos en la Cláusula 5.01 de este Contrato; (viii) definición de las medidas correctivas, incluyendo medidas para prevenir el acceso a financiamiento con cargo a los recursos de Préstamo en caso de incumplimiento con el Reglamento Operativo, tales como noelegibilidad de Sub-préstamos, suspensión, terminación, repago y/o no elegibilidad para ulterior financiamiento, entre otras; (ix) la lista de exclusión de las personas o actividades que no podrán recibir financiamiento o de cualquier otra manera recibir, directa o indirectamente, recursos del Préstamo; (x) cualquier otro previsto en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. Los criterios de elegibilidad referidos en el punto (i) anterior de este párrafo deberán ser consistentes con las categorías y/o subcategorías para eficiencia energética y energía renovable que sean aceptables para el Banco.

(b) El Convenio Subsidiario deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el compromiso del Organismo Ejecutor de utilizar los recursos del Préstamo de conformidad con lo previsto en este Contrato; (ii) los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Préstamo del Prestatario, a través del Ministerio de Producción y Trabajo, al Organismo Ejecutor, que deberán ser acordes con los previstos en este Contrato; (iii) los términos y condiciones para la transferencia de recursos provenientes de las recuperaciones de los Sub-préstamos que sean necesarios para el servicio del Préstamo; (iv) la vigencia del Convenio Subsidiario por al menos el mismo periodo de vigencia del Préstamo; (v) la obligación del Prestatario de suspender cualquier desembolso de recursos del Préstamo al Organismo Ejecutor en caso de incumplimiento del Convenio Subsidiario y mientras se mantenga dicho incumplimiento.

(c) El Banco deberá recibir copia de toda modificación al Reglamento Operativo y/o al Convenio Subsidiario dentro de los diez (10) días posteriores a su aprobación por parte del Prestatario, o en su caso, del Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 5.06 y 6.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

(a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a ejecutar el Proyecto de conformidad con lo provisions establecidas en el Reglamento Operativo necesarias para implementar la Estrategia de Gestión Ambiental y Social del Proyecto, de manera que se puedan identificar, monitorear constantemente y mitigar los potenciales riesgos asociados con los Sub-proyectos, asegurándose que los Sub-prestatarios implementen las medidas de mitigación de riesgos aplicables bajo la referida Estrategia y los estándares del Prestatario en la materia.

(b) No podrán ser considerados elegibles aquellos Sub-proyectos que sean de “Categoría A”, según lo establezca el Reglamento Operativo, por tener el potencial de causar impactos negativos significativos y efectos sociales asociados, o tengan implicaciones profundas que afecten los recursos naturales.

CLÁUSULA 4.08. Otras condiciones especiales de ejecución. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete y obliga a:

(a) Reconocer la identidad visual del FVC en el financiamiento del Proyecto, de conformidad con las pautas de gestión de marca del FVC que el Banco informe y, en todo caso: (i) hará referencia adecuada al FVC en los informes, publicaciones e información que se entregue a los Sub-prestatarios, medios de información, materiales de publicidad conexos y cualquier otra forma de información pública; y (ii) verificará que el logotipo del FVC se exhiba en el sitio de cualquier obra, de ser el caso.

(b) Realizar o requerir contractualmente que las IFIs realicen, según sea el caso, un proceso de debida diligencia de cada Sub-prestatario para valorar su integridad y la capacidad de implementar el Sub-proyecto y cumplir con las condiciones del Sub-préstamo.

(c) Aplicar o requerir contractualmente que las IFIs apliquen, según sea el caso, medidas y estándares destinados a evitar el blanqueo de dinero y contrarrestar el financiamiento de terrorismo en las actividades realizadas en el marco del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Operativo.

(d) Mantener la confidencialidad y no divulgar información confidencial del FVC a la que pudiera llegar a tener acceso en el marco del Proyecto y, de ser el caso, requerir que los Sub-prestatarios mantengan dicha confidencialidad.

CLÁUSULA 4.09. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría para Sub-proyectos. (a) Por tratarse de un Proyecto de intermediación financiera que operará por demanda, no se prevé que el Organismo Ejecutor efectúe ninguna contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y/o contratación de servicios de consultoría; por tanto, no será aplicable lo previsto en el párrafo (b) del Artículo 5.04 de las Normas Generales. Sin perjuicio de lo anterior, en los Sub-proyectos, la contratación de obras y

servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y/o contratación de servicios de consultoría, que efectúen las PYMES que sean Sub-prestatarios se podrán realizar según prácticas corrientes del sector privado o comerciales, aceptables para el Banco, según lo previsto en los párrafos 3.12 y 3.14 de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, respectivamente.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(25) y 2.01(26) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en los documentos GN-2349-9 y GN-2350-9, respectivamente, aprobados por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones y/o Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, regirán las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, los documentos que a la fecha de suscripción de este Contrato se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

(a) Informe Semestral, que deberá ser presentado al Banco por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, a más tardar sesenta (60) días después del fin de cada Semestre durante el Periodo de Reporte. Este informe tendrá el contenido que se determine en el Reglamento Operativo y, en todo caso, deberá incluir la siguiente Información Financiera: fechas y montos de desembolsos recibidos del Banco; monto efectivo de Gastos Elegibles; monto de recursos del Préstamo desembolsados al Prestatario sin utilizar (si los hubiere); monto de cualquier devolución al Banco de recursos del Préstamo sin utilizar (si fuere aplicable); desembolsos a Sub-prestatarios (incluyendo montos, fechas, Aporte Local y otros recursos, si los hubiere). Adicionalmente se incluirá información sobre el desempeño del Proyecto, en particular sobre el cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad y concesionalidad previstos en el Reglamento Operativo.

(b) Informe Anual, que deberá ser presentado al Banco por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, a más tardar treinta (30) días después del final de segundo Semestre durante el Periodo de Reporte. Este informe tendrá el contenido que se determine en el Reglamento Operativo y, en todo caso, deberá incluir la siguiente información: examen en profundidad del desempeño del Programa, inclusive con relación a la Matriz de Resultados (incluyendo evolución de indicadores y seguimiento a nivel de Sub-Proyectos); información para verificar el cumplimiento de los requerimientos fiduciarios y financieros del Proyecto (incluyendo información sobre el monto y uso de los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes, si las hubiera, aplicados a los Sub-préstamos); información sobre el cumplimiento de los requerimientos de proporción en el uso de recursos del Préstamo y del

Aporte para el financiamiento del portafolio de Sub-préstamos; información sobre el porcentaje de inversiones, a nivel de portafolio de Sub-préstamos, provenientes de fuentes distintas a los recursos del Préstamo o del Aporte Local; información sobre el cumplimiento de los requerimientos en materia ambiental y social establecidos en la Estrategia de Gestión Ambiental y Social del Proyecto y en el Reglamento Operativo; información en materia de género; información sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los Sub-préstamos establecidos en este Contrato y en el Reglamento Operativo; información sobre medidas correctivas aplicadas, incluyendo medidas para prevenir el acceso a financiamiento con cargo a recursos del Préstamos en caso de incumplimiento con los requerimientos establecidos en el Reglamento Operativo; una declaración que confirme que las actividades del Proyecto se han realizado de conformidad con la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual; y lecciones aprendidas y oportunidades de mejora.

(c) Reporte Interino de Progreso, que deberá ser presentado al Banco por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, a los diez (10) años de la entrada en vigencia de este Contrato y que tendrá el contenido que se establezca en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro un plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor y durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones, debidamente dictaminados por auditores externos elegibles para el Banco. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.
- (ii) Los informes financieros anuales no auditados, que deberán ser elaborados por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor y enviados el Banco para su remisión al FVC. Estos informes deberán contener una declaración que confirme que, durante el periodo anual reportado, en el Proyecto (1) se ha aplicado una concesionalidad apropiada a las IFIs y a las PYMES; (2) se ha mantenido la proporción en el uso de recursos del Préstamo y del Aporte Local prevista en la Cláusula 4.01(b) de este Contrato; y (3) el uso de los fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos (previsto en la Cláusula 4.05(a) de este Contrato), con cargo a los recursos disponibles en la cuenta referida en la Cláusula 3.03(a)(ii) de este Contrato, se ha realizado en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento Operativo. El primero de estos informes será presentado al Banco dentro de los seis (6) meses siguientes luego del primer pago de amortización realizado por el Prestatario según lo dispuesto en la Cláusula 2.05 (b) de este Contrato. El segundo y subsiguientes informes serán presentados a más tardar el 15 de junio de cada año y hasta la extinción del

presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.03 de las Normas Generales.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

(a) Informe Final, que deberá ser presentado al Banco a más tardar noventa (90) días después de finalizado el Periodo de Reporte. Este informe tendrá el contenido que se determine en el Reglamento Operativo.

(b) Informe Interino e Informe Final de Evaluación, que deberán ser elaborados por un evaluador independiente seleccionado por el Banco. Estos informes deberán ser completados, el primero, a más tardar seis (6) meses después del segundo aniversario del primer desembolso de recursos del Préstamo y, el segundo, a más tardar nueve (9) meses después de la entrega del Informe Final de Progreso. Estos informes serán elaborados siguiendo la metodología y con el contenido que se determine en el Reglamento Operativo a partir del Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

(c) Reporte Final de Progreso, que deberá ser presentado al Banco a los veinte (20) años de la entrada en vigencia de este Contrato.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:
BICE
25 de Mayo 526/530
CP 1002 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Facsímil:

Correo electrónico:

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Argentina
Calle Esmeralda 130, pisos 19 y 20
Buenos Aires, Argentina

Facsímil: (54-11) 4320-1830

Correo electrónico: BIArgentina@iadb.org

(b) Cualquier notificación que el Prestatario y el Banco deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 4° Of. 420
C1086AAB CABA
Argentina

Teléfonos: (54-11) 4349-8116/8118

Correo electrónico: privhacienda@mecon.gob.ar

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Otras limitaciones. El Prestatario y el Organismo Ejecutor entienden y aceptan que ninguna disposición de este Contrato les otorga derecho alguno para entablar acción o reclamo alguno de cualquier índole en contra del FVC relativa al Proyecto o por cualquier pérdida o daño que sufran como consecuencia de o relacionada con este Contrato. En ningún caso la responsabilidad del Banco bajo este Contrato podrá exceder del monto que el Banco haya efectivamente recibido del FVC para financiar el Préstamo.

CLÁUSULA 6.04. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los Artículos 11.01 y 11.02 donde dice “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos” debe leerse “Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya”; y (b) el texto del Artículo 11.03 dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”. Para el ejercicio de los derechos y las acciones previstas en la presente Cláusula 6.04 y en el Capítulo XI de las Normas Generales es menester que el Organismo Ejecutor obtenga el consentimiento previo y escrito del Prestatario.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ARGENTINA
[Ministerio de Hacienda o su sucesor]

REPÚBLICA ARGENTINA
[Ministerio de Producción y Trabajo]

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO
EXTERIOR
SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del Fondo Verde para el Clima, que el Banco celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. .

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
3. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
5. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
6. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
7. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
8. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York..
9. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
10. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
11. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
12. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
13. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
14. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
15. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

16. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
17. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
18. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
19. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
20. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
21. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
22. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
23. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
24. “Plazo de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
25. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
26. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
27. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.

28. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
29. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
30. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
31. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
32. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
33. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, comisión de servicio y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Intereses. El Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.04. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de servicio. El Prestatario pagará una comisión de servicio a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.06. Moneda de los pagos de amortización, intereses y comisiones. Los pagos de amortización, comisiones e intereses serán efectuados en Dólares.

ARTÍCULO 3.07. Pagos anticipados. (a) El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

(b) Para efectos del literal (a) anterior, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.09. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV
Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso

solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de

auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro

documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 5.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o

con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 5.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 5.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato, incluyendo la obligación del Prestatario de devolver dichos recursos al Banco

CAPÍTULO VI

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 6.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 6.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles y la comparta con el Fondo Verde para el Clima, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios; (iv) el Fondo Verde para el Clima así lo solicitase. Si el auditor observase lo actuado por el Prestatario, el Prestatario se obliga a sufragar el costo de dicha auditoría.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 7.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco, como agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito

entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.
- (h) El retraso o incumplimiento del Fondo Verde para el Clima de sus obligaciones establecidas de conformidad con los acuerdos suscritos con el Banco referidos en las Estipulaciones Especiales.
- (i) Cuando el Fondo Verde para el Clima haya suspendido los desembolsos al Banco o cualquier otra circunstancia por la que el Banco no tenga acceso a dichos recursos.

ARTÍCULO 7.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.
El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.
- (e) Cuando el Fondo Verde para el Clima haya declarado vencido el financiamiento para el Proyecto o haya cancelado la parte no desembolsada del mismo, de acuerdo con lo estipulado en los acuerdos suscritos con el Banco referidos en las Estipulaciones Especiales; así como en los casos de terminación de dichos acuerdos de conformidad con establecido en los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo: (i) no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor; y (ii) no eximirán al Prestatario de su obligación de devolver los recursos del Préstamo que no hayan sido utilizados para los fines del Proyecto y en concordancia con este Contrato, que el Fondo Verde para el Clima haya solicitado al Banco que le sean reintegradas.

CAPÍTULO VIII **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.01(g) y 7.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.01(g) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de

Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma

temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X

Disposiciones varias

ARTÍCULO 10.01. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.02. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 10.03. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 10.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 10.05. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XI **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 11.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 11.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 11.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 11.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 11.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Promoción de Instrumentos de Mitigación de Riesgos y Financiamiento de Inversiones en Energía Renovable y Eficiencia Energética

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del proyecto es promover la eficiencia en la producción y uso de energía en Argentina. Los objetivos específicos son: (i) incrementar las inversiones de las PYMES en energía renovable (“ER”) y eficiencia energética (“EE”), mediante el acceso a financiamiento de mediano y largo plazo; y (ii) contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (“GEI”).

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende el siguiente:

Componente Único. Financiamiento de proyectos de energía renovable y eficiencia energética.

- 2.02** El Proyecto consiste en un único componente en la forma de un préstamo de inversión global de crédito a ser ejecutado por el BICE. Recursos concesionales del Fondo Verde para el Clima serán canalizados por el Banco hacia el BICE a través del Ministerio de Producción y Trabajo y combinados con los recursos propios del BICE para proveer financiamiento de mediano y largo plazo para proyectos de energía renovable y eficiencia energética. El financiamiento podrá ser entregado a través de IFIs o directamente a través del BICE a proyectos, por orden de llegada.
- 2.02** Los criterios de elegibilidad de los proyectos beneficiarios se describirán en detalle en el Reglamento Operativo del Proyecto, incluyendo los requerimientos legales, financieros, ambientales, sociales y tecnológicos para que cada proyecto individual pueda ser elegible, siguiendo la normativa local y los estándares del Banco. Todos los lineamientos incluidos en el Reglamento Operativo deberán ser consistentes con las políticas y procedimientos del BICE y del Banco.
- 2.03** Para asegurarse de que la concesionalidad del financiamiento del Préstamo llegue a los beneficiarios, se requerirá la disponibilidad de los informes del Proyecto (incluidos tasas y plazos, proporción préstamo-equidad, requisitos colaterales, uso de financiamiento) para ser monitoreados y verificados por el Banco. Además de las disposiciones contenidas en este Contrato, la definición de las medidas acordadas y los esquemas para supervisar el cumplimiento de la concesionalidad serán estipulados en el Reglamento Operativo.

- 2.04** Los beneficiarios finales y los beneficiarios potenciales del Proyecto serán PYMEs que inviertan en proyectos de energía renovable y eficiencia energética.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en millones de US\$)

Componente	Banco (FVC)	Aporte Local	Total
Financiamiento de proyectos de energía renovable y eficiencia energética	100,00	60,00	160,00
Total	100,00	60,00	160,00

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario será la República Argentina. El Prestatario, por intermedio del Ministerio de Producción y Trabajo, en los términos de este Contrato y del Convenio Subsidiario, establece al BICE como el Organismo Ejecutor del Proyecto. El BICE ejecutará el Proyecto en el marco de su estructura organizacional actual. Las disposiciones que rigen la ejecución del Proyecto serán estipuladas en el Reglamento Operativo a ser acordado entre el Banco y el BICE. El Reglamento Operativo establece los requerimientos y los principios que guían el uso de los recursos del Proyecto, incluyendo los que se mencionan en la Cláusula 4.06 (b) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
- 4.02** Los desembolsos que, de conformidad con los términos de los Sub-préstamos para Sub-proyectos elegibles, lleve a cabo el BICE a los Sub-prestatarios o a las IFIs elegibles constituirán gastos elegibles. Los desembolsos del Banco se harán dentro del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, de conformidad con lo previsto en este Contrato y las políticas del Banco, sobre la base de un portafolio comprometido de Sub-proyectos (reembolso de gastos). En todos los casos, el portafolio de Sub-proyectos a ser reconocido estará sujeto a la revisión del Banco previo a proceder con el desembolso de recursos del Préstamo. Podrán utilizarse otros métodos de desembolso, además del reembolso de gastos, según lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales y la Normas Generales del presente Contrato.
- 4.03** Las recuperaciones acumuladas por la amortización o pre-pagos de los Sub-préstamos que excedan de los montos requeridos para el servicio del Préstamo serán usados por el BICE para financiar nuevos Sub-préstamos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-37702071-APN-DGD#MHA - ANEXO I - CONTRATO DE PRÉSTAMO BICE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.